

Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: CRISTINA RODRIGUEZ LOZANO
Ejecutado: CARLOS ANDRES TORRES CARDOZO Y OTRO
Radicado: 73-563-40-89-001-2022-00123-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado - Tolima, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La señora Cristina Rodríguez Lozano en nombre propio allegó el 26 de octubre de 2022 y al correo electrónico de este Despacho la demanda ejecutiva singular que pretende iniciar en contra de CARLOS ANDRES TORRES CARDOZO y JOSE RESURECCIÓN SAENZ, para obtener el pago de la obligación contenida en la letra de cambio el 07 de abril de 2022.

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el art. 82 del Código General del Proceso.

1. El numeral 4 del referido artículo prevé: "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad."

.- En la pretensión segunda se solicita el pago de los intereses corrientes desde el 07 de abril de 2022 hasta cuando se materialice el pago y en la pretensión tercera se solicita el pago de los intereses de mora sin especificar la fecha de su causación.

Es importante precisar que se deben señalar las fechas desde y hasta cuando se causan los intereses corrientes y desde cuando los intereses moratorios.

Pues los intereses corrientes se causan desde el momento de la suscripción del título valor hasta la fecha del vencimiento del plazo para pago y a partir del día siguiente se generan los intereses moratorios.

En consecuencia y dentro del término que se señale, la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho presentar las correcciones solicitadas integradas **en un solo cuerpo**.

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE

.- PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda ejecutiva singular instaurada por CRISTINA RODRÍGUEZ LOZANO contra de CARLOS ANDRES TORRES CARDOZO y JOSE RESURECCIÓN SAENZ, por las razones expuestas en la parte considerativa.

.- SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane los defectos

anotados, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

.- **TERCERO:** En consecuencia y dentro del término señalado la parte ejecutante deberá, vía correo electrónico de este Despacho, **presentar las correcciones solicitadas integradas en un solo cuerpo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.059 de fecha 22 de noviembre de 2022, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria